



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 119-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 25 de agosto de 2023.- a las 16:20.-
VISTOS. – Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala.

ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito, mediante el cual, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, interpone una denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, esto es, el presunto incumplimiento de presentación de cuentas de campaña para las dignidades de asambleístas por el exterior, circunscripción Estados Unidos y Canadá¹, auspiciados por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, para el proceso *Elecciones Generales 2021*.
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 119-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de abril de 2023 por el secretario general (S) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral². El 24 de abril de 2023, se recibió el expediente en este despacho, según la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora³.
3. Mediante auto de 05 de mayo de 2023⁴, se dispuso a la denunciante que, en el término de dos días aclare y complete su denuncia, conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con los numerales 3, 4 y 9 del artículo del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

¹ Expediente fs. 365-374; 381-390

² Expediente fs. 394-396

³ Expediente fs. 398

⁴ Expediente fs. 399



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

4. Con memorando Nro. TCE-PRE-2023-0209-M de 10 de mayo de 2023⁵, se solicitó al magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificar si dentro de la causa Nro. 119-2023-TCE, la denunciante ingresó algún escrito a través de la Secretaría General a partir de la fecha de notificación del auto de sustanciación expedido.
5. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0765-O de 10 de mayo de 2023⁶, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que: *"(...) desde el 05 de mayo de 2023, hasta las 12h00 del 10 de mayo de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 119-2023-TCE"*.
6. El 10 de mayo de 2023, se emitió auto de archivo en la causa 119-2023-TCE⁷, por cuanto, la denunciante en el plazo otorgado, no habría cumplido lo dispuesto en auto de 05 de mayo de 2023.
7. El 12 de mayo de 2023, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente⁸, mediante el cual, la denunciante apeló el auto de archivo de 10 de mayo de 2023, por cuanto afirma haber entregado la documentación requerida en el tiempo dispuesto.
8. El 16 de mayo de 2023, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral⁹. El expediente ingresó en Secretaría General de este Tribunal el 16 de mayo de 2023¹⁰.
9. El 16 de mayo de 2023, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 119-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, como juez sustanciador de la causa¹¹. El 22 de mayo de 2023, se admitió a trámite la apelación contra el auto de archivo¹²; y en lo principal se solicitó que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se requiera al responsable de la Unidad de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral, remita un informe que contenga un detalle pormenorizado sobre algún acontecimiento dado en la plataforma

⁵ Expediente fs. 403

⁶ Expediente fs. 404

⁷ Expediente fs. 405-407

⁸ Expediente fs. 429-430; 432-433

⁹ Expediente fs. 435

¹⁰ Expediente fs. 439

¹¹ Expediente fs. 440-442

¹² Expediente fs. 444-446



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

institucional, específicamente el día 09 de mayo de 2023 dentro de la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec.

10. Mediante Oficio Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0001-O de 24 de mayo de 2023¹³, el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, remite el informe solicitado por el juez sustanciador en auto de 22 de mayo de 2023, en el cual, en su parte medular señala: *"En los archivos Logs o archivos de auditoría de 09 de mayo de 2023, se registró un ingreso de un correo electrónico de la dirección bettybaez@cne.gob.ec a las 15:29"*. Con lo cual se pudo determinar que, la denunciante habría ingresado su escrito aclarando y completando su denuncia en el tiempo dispuesto en auto de 05 de mayo de 2023.
11. Con sentencia de mayoría, el 06 de julio de 2023¹⁴, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *"Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar (...) Revocar el auto de archivo emitido el 10 de mayo de 2023 en la presente causa, y disponer al juez de instancia que continúe, dentro de la fase de admisión, la revisión de requisitos de la denuncia presentada por la presunta infracción electoral por incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña"*.
12. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1180-O de 13 de julio de 2023¹⁵, suscrito por el abogado David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal contencioso electoral remite el expediente íntegro de la causa Nro. 119-2023-TCE, al despacho del juez sustanciador¹⁶. El expediente ingresa al despacho el día jueves 13 de julio de 2023¹⁷.
13. Mediante auto de sustanciación de 13 de julio de 2023, se dispuso a la denunciante que, en el término improrrogable de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el numeral 7) del artículo 245.4 del Código de la Democracia.
14. El 17 de julio de 2023, ingresó un escrito firmado electrónicamente por la abogada Mildred Soria Ayala, a través del correo electrónico de la Secretaría

¹³ Expediente fs. 455-457

¹⁴ Expediente fs. 462-470 vta.

¹⁵ Expediente fs. 477

¹⁶ Mediante acción de personal Nro. 111-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, resolvió la subrogación de funciones como juez principal, al magíster Richard Honorio Dávila por el período del 11 al 13 de julio de 2023.

¹⁷ Expediente Fs. 478



General de este Tribunal, con el cual afirmó dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de 13 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

15. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
16. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que, la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.
17. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos formales contenidos en el escrito de la denuncia. Para esto, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 6, en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.
18. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciante tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
19. Ahora bien, en el presente caso, mediante auto de 13 de julio de 2023, se dispuso a la denunciante complete su denuncia, en el término de dos días conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Esto es: *“Lugar donde se citará a los denunciados, según el caso, señalado en forma precisa, los siguientes datos: ciudad, cantón, calle principal, calle secundaria, número de domicilio y lugar de referencia”*.
20. En el escrito aclaratorio ingresado el 17 de julio de 2023, la denunciante respecto a lo dispuesto por esta autoridad electoral en el auto *ut supra* señaló: *“Señor Juez,*



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

las direcciones presentadas en la denuncia son las únicas conocidas por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, desconozco el domicilio, residencia o lugar de trabajo de los denunciados, por lo cual, solicito disponga el día y la hora para la realización de la declaración bajo juramento con reconocimiento de firma y rúbrica, ante su autoridad, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁸”.

21. En su escrito inicial, la denunciante señala como lugar donde “se le **notificará**” a todos y cada uno de los denunciados, la siguiente dirección.

Domicilio: Avenida de los Shyris No. 34-368 y Portugal.
Referencia: frente a la tribuna de los Shyris.
Cantón: Quito
Provincia: Pichincha
Sector o barrio: La Shyris.

22. De lo que se desprende que confunde citación con notificación, y son diferentes, pues la notificación es el acto por el cual se da a conocer a las partes, sobre actuaciones procesales, mientras que, la citación es el acto por el cual, el órgano judicial electoral comunica a uno de los intervinientes que deberá comparecer para ser oída y defenderse respecto de los hechos denunciados.
23. La citación, no es una simple formalidad, sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear la nulidad de lo actuado en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral.
24. Así, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como “(...) acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor del contenido del recurso, acción o denuncia de las providencias recaídas en ellas (...)”. El acto de citación deriva de los principios constitucionales de publicidad, intermediación y contradicción. Para lo cual, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario, proveer al juzgador, del lugar exacto donde

¹⁸ “Art. 22. Citación a través de uno de los medios de comunicación. En los casos en los que se desconozca el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que deba ser citada, se procederá mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral. El recurrente, accionante o denunciante, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa, declarará la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién deba citarse. Si quien activa la acción, denuncia o recurso no comparece a cumplir la diligencia mencionada, el juez bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para su realización, y de no cumplirse, se ordenará el archivo de la causa.

Los costos de publicación de la referida citación, correrán de cuenta de quien la solicita o afirma el desconocimiento del domicilio, y la publicación una vez efectuada, deberá anexarse en original mediante escrito presentado ante el juez a quien se pida su incorporación.”



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados, siendo esto, una responsabilidad exclusiva de los denunciantes.

25. De lo expuesto, se concluye que, la denunciante no ha cumplido con su obligación de determinar la individualidad del domicilio de los denunciados, sino que, por el contrario, vuelve a repetir lo dicho en el escrito inicial, por lo que procede actuar conforme lo determinado en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, disponer el archivo de la causa.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO: Archívese la presente denuncia por presunta infracción electoral, presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de: **i)** Wilfrido René Espín Lamar, Representante legal del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para las Elecciones Generales 2021; **ii)** Ángel Ezequiel Medina, jefe de campaña del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para el proceso *Elecciones Generales 2021*; **iii)** Mario Fabián Rueda Moya, responsable del manejo económico del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para para el proceso *Elecciones Generales 2021*; **iv)** Edwin Bladimir Quito Erazo, candidato principal del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para para el proceso *Elecciones Generales 2021*; **v)** Joceline Sofía Buñay Chima, candidata suplente del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para el proceso *Elecciones Generales 2021*; **vi)** Martha Amalia Vega Gaybort, candidata principal del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para el proceso *Elecciones Generales 2021*; **vii)** Christian Giovanni Franco Haro, candidato suplente del Movimiento Alianza Patria Altiva y Soberana, lista 35, actualmente Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático Mover para el proceso *Elecciones Generales 2021*; por el presunto cometimiento de la infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec;

GARANTIZAMOS
Democracia



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 119-2023-TCE

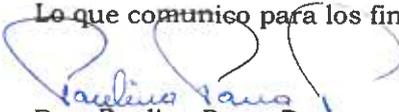
ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec;
secretariageneral@cne.gob.ec; paulbergmann@cne.gob.ec y en la casilla contencioso
electoral No. 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal
Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, como secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



GARANTIZAMOS
Democracia

